



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-14248524-GDEBA-SEOCEBA COOP. ROJAS Fondo

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2022-14248524-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3, 5, 6 y 7);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades Cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o

parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo (órdenes 3, 5, 6 y 7);

Que respecto al evento acaecido, la distribuidora realiza una breve descripción del fenómeno meteorológico (incluyendo información periodística y material fotográfico) que se abatiera en su área de concesión el día 15

de enero del 2022 a partir de las 18:30 hs, que fuera de público conocimiento; así como el impacto del mismo, dadas sus características, acompañando la documentación correspondiente al formulario de Solicitud que como Anexo integra la Resolución OCEBA N° 214/17;

Que con el fin de canalizar adecuadamente tal solicitud y acreditar la documentación recibida, la Gerencia de Control de Concesiones requirió a la Distribuidora por medio de la nota NO-2022-06715901-GDEBA-GCCOCEBA (orden 4), ampliar la presentación inicial con información adicional;

Que la respuesta a dicho requerimiento se encuentra agregada a orden 5, con archivos embebidos;

Que en el orden 6 se halla el Anexo de la citada Resolución y en el orden 7 se encuentran notas periodísticas y páginas web que describen la intensidad de fenómenos posteriores, que impactaron sobre las redes;

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud, la Distribuidora manifiesta: “Que venían realizando, en forma permanente e ininterrumpida, las mejoras de las líneas rurales, cambiando postes de madera por columnas de hormigón pretensado, ataduras preformadas, crucetas y aisladores nuevos en la mayoría de los vínculos, sin embargo, declaran que aún quedan varios kilómetros de líneas antiguas con postación de madera. Que la zona de su área de concesión ha sido afectada en más de una oportunidad con varias tormentas y que el viento de velocidades considerables hacen que no se de abasto con el mantenimiento continuo...”;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio: “...recorrió todas las líneas troncales comenzando a reponer el servicio eléctrico luego que dejara de llover, por las descargas atmosféricas. Declaran también que dieron prioridad a todos los centros sanitarios y de ser necesario a los socios usuarios electrodependientes. Asimismo, priorizaron las líneas que abastecen la mayor cantidad de usuarios, reponiendo las troncales que se encontraban en buen estado, dejando las protecciones abiertas de aquellas derivaciones donde existían fallas. Luego se abocaron a las líneas donde su reparación era rápida y repusieron el servicio en los puestos de transformación rurales. En este contexto notifican que el restablecimiento del servicio llevó como máximo 18 días, considerando que las líneas que estuvieron sin servicio por mayor tiempo, fueron aquellas que se encontraban en caminos anegados de muy difícil acceso”;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático, la Gerencia de Control de Concesiones indica que: “... si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas” (orden 8);

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: “...no puede dejar de soslayarse las acciones emprendidas, para reponer el servicio a los usuarios, pues como se describe en el Apartado I D), la reposición del servicio tuvo como mínimo un día y 18 días como máximo, por los caminos de difícil acceso”;

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que:” ... si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria... resulta de particular relevancia, dada la preponderancia de redes rurales en sus instalaciones, los correspondientes a las columnas descritas en la página 15 del

archivo glosado en orden 6; como también crucetas EG-SA, aisladores y transformadores que se detallan en las páginas 36 – 42 y 44, 47, 48, 49, 50 y 52 del archivo embebido al memo ME-2022-12586527-GDEBA-SEOCEBA, nominado como “Facturas_Materiales_combustible_Gruas.pdf”, glosado en orden 5”;

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados y del análisis del último Balance presentado: “... para el ejercicio económico N° 65 cerrado al 31 de marzo de 2022, obrante en el orden 4, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo” (orden 11);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, por Pesos dos millones doscientos veintiséis mil seiscientos noventa y uno con 24/100 (\$ 2.226.691,24) conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, en la suma de Pesos dos millones doscientos veintiséis mil seiscientos noventa y uno con 24/100 (\$ 2.226.691,24), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 1/2023

